

DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE

Los delitos contra el medio ambiente están señalados en el Título Noveno del Código Penal de Coahuila, a partir del Artículo 411. El siguiente Artículo menciona que se impondrá de dos a seis años de prisión, de tres mil a diez mil días multa y suspensión de dos a cinco años para realizar la clase de actividad que dio pie al delito, a quien vierta, inyecte o deposite aguas residuales o material de desecho, en un área natural protegida, en una zona de restauración ecológica o en un distrito de conservación, de jurisdicción del Estado o de cualquiera de sus municipios, y, además, concorra cualquiera de las circunstancias siguientes:

- I. Actividad sin autorización ambiental
- II. Desacato de corregir instalaciones o de suspender o corregir cierta actividad
- III. Falseo o silenciamiento de información ambiental
- IV. Riesgo de deterioro irreversible

Las modalidades agravantes de los delitos previstos anteriormente tendrán un aumento en una mitad al mínimo y al máximo de las penas previstas en el Artículo 412 de este código, a quien realice cualquier clase de actividad contaminante de las referidas en dicho artículo y, además, concorra cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Daño ambiental al núcleo de un área natural protegida
- II. Deterioro irreversible
- III. Daño a la salud personal

Si el daño a la salud personal consiste en alguna o más lesiones de las previstas en las fracciones III a VIII del Artículo 200, se aplicarán las reglas del concurso de delitos que procedan.

Algunos de los otros delitos contra el medio ambiente se mencionan en el Artículo 414, estos son:

- I. Contaminación de depósitos o corrientes de agua destinadas a la población.
- II. Contaminación con aguas residuales en cantidades aptas para dañar la salud.
- III. Quema a cielo abierto de contaminantes peligrosos.
- IV. Quemados para fines agropecuarios.
- V. Procesamiento indebido de material geológico. Proceso material pétreo, minerales o sustancias geológicas que se encuentren o provengan de depósitos naturales, cuyo control no esté reservado a la federación, siempre y cuando se actualice, además, cualquiera de los supuestos siguientes:
 - 1) Peligro para la salud
 - 2) Incumplimiento de los términos de la autorización o de la normatividad ambiental.
- VI. Abandono del área de extracción o procesamiento sin tomar medidas de remediación y mitigación.

Las penas para los delitos antes mencionados son de 2 a 8 años de prisión, de 1000 a 3000 días multa y suspensión de 2 a 5 años para realizar la clase de actividad que dio pie al delito.

La afectación de especies en veda, endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, se describe en el Artículo 415 de la siguiente manera: quien cace, pesque o explote alguna especie de flora o fauna silvestre, terrestre o acuática, que se haya declarado y publicado en veda, endémica, amenazada o en peligro de extinción, dentro de un área natural sea o no protegida, siempre y cuando la protección del área o especie no sean de competencia federal. La pena para este delito será de dos a cuatro años de prisión y de quinientos a mil días multa, o de dos a cuatro años de libertad supervisada y de quinientos

a mil días multa, y, en cualquier caso, suspensión de tres a seis años del ejercicio del derecho a cazar o pescar, o para realizar la clase de actividad que motivó la explotación prohibida, así como para dedicarse al comercio de animales o de flora.

A quien sin el permiso de la autoridad ambiental del Estado o cualquiera de sus municipios extraiga en una o varias ocasiones, suelo o cubierta vegetal, piedra o tierra que sea igual o mayor a 4 metros cúbicos, de las áreas que se mencionaran a continuación, tendrá una pena de 6 meses a 5 años de prisión y de 1000 a 2000 días de multa:

- I. Área natural protegida
- II. Distrito de conservación
- III. Área verde de uso común

Según se menciona en el Artículo 416 del Código Penal de Coahuila.

El Artículo 417 nos habla sobre la descarga o depósito prohibidos de residuos sólidos de la industria de la construcción o de otras sustancias peligrosas, en estos casos se impondrá de 1 a 3 años de prisión y de 500 a 1500 días multa y, en cualquier caso, suspensión de tres a seis meses del derecho a realizar la clase de actividad que motivó el delito, a quien mediante una o varias acciones deposite más de uno, pero menos de cuatro metros cúbicos de residuos sólidos de la industria de la construcción, en algún lugar no autorizado.

Para las modalidades agravantes de descarga o depósito prohibidos, de residuos sólidos de construcción, se aumentará en una mitad el mínimo y el máximo de las penas previstas en el artículo precedente, y sin que haya lugar a pena alternativa, a quien:

- I. Descarga o depósito de más de cuatro metros cúbicos
- II. Descarga o depósito en áreas resguardadas

Por último, en el Artículo 419, dentro de los delitos contra la ordenación del ecosistema terrestre, se impondrá de 2 a 6 años de prisión y de 100 a 300 días multa, a quien ocupe una barranca, un área natural protegida o un distrito de conservación, declarados así estos dos últimos y publicados conforme a las disposiciones legales aplicables, o a quien ocupe un área verde de uso común en suelo urbano.

Referencia:

Código Penal de Coahuila de Zaragoza (2023) Periódico Oficial del Estado. Recuperado de:
https://www.congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa08_Nuevo_Codigo.pdf